FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO– MODALIDAD CONTRATACION DIRECTA

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, GARANTIZAR EL RESPETO A SU IDENTIDAD CULTURAL Y AUTONOMÍA, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS"

Bogotá D.C, noviembre de 2025

ESTUDIO DEL SECTOR

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, GARANTIZAR EL RESPETO A SU IDENTIDAD CULTURAL Y AUTONOMÍA, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS"

1. **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** Contratación Directa.

2. **TIPO DE CONTRATO:** Contrato de Prestación de Servicios

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato es de Tres (3) Meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por la **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y EL CONTRATISTA**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

VALOR: El valor total del contrato será la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS ($163.118.000) M/CTE.** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2781 *"Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras (aplica en todas las localidades con autoridades NAP)"*

4. **FORMA DE PAGO:**

La forma de pago queda de la siguiente manera:

Primer pago: Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para el contrato, previa entrega de:

- Plan de trabajo para cada componente
- Cronograma del contrato aprobado por comité técnico de seguimiento
- Aprobación de hojas de vida
- Acta de conformación del comité técnico de seguimiento por cada componente
- Oficio radicado de solicitud de cada una de las presentaciones públicas ante la JAL y presentación pública.

Segundo pago: Equivale al sesenta por ciento (60%) del total del valor del contrato, se realizará en pagos parciales contra ejecución de las actividades por componente, previa presentación de los siguientes documentos:

- Oficio remisorio
- Factura electrónica desagregada o cuenta de cobro.
- Resolución de facturación vigente
- Informe de actividades con sus respectivos anexos en original debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista (formato: GCO-GCI-F110)
- Informe financiero en forma desagregada
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor y/o supervisor del contrato.

- Acta de ingreso y salida de los bienes al almacén (cuando aplique).
- Soportes fotográficos (cuando aplique)
- Certificación bancaria no mayor a 90 días
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones del contratista frente a los aportes de seguridad social integral durante la vigencia del contrato, aportando las respectivas planillas de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002.
- Cuadro de seguimiento de pagos
- Informe de supervisión para los contratos
- Clausulado del contrato, acta de inicio, formato de relación de contratos, RUT y RIT para efectos del primer pago
- Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago

Demás documentos que forman parte integral de la ejecución del contrato.

Ultimo pago: Corresponderá al diez por ciento (10%) con presentación del acta de liquidación.

Nota 1: para cada pago se deberá presentar Informes, facturas y evidencias de forma independientes por componente.

Nota 2: Mensualmente se presentará un informe financiero, el cual mostrará el avance de ejecución por componente, meta y proyecto.

Nota 3: Los pagos se deben acreditar a través del SECOP II

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

5. ASPECTOS GENERALES

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

En desarrollo de lo anterior, la carta magna establece en su Artículo 209, que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 322 constitucional, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, establece el régimen especial de Bogotá como Distrito Capital. En la mencionada disposición, se señala que "su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios". Así, corresponde a las autoridades distritales "garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio".

Por su parte, el Acuerdo Distrital 740 de 2019 "por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C." establece en el artículo 2 que con las competencias que se otorgan a los Alcaldes Locales se busca "promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales"; en concordancia, en el artículo 5 se establece que el Fondo de Desarrollo Local realizará "la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local".

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se encuentran:

- Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
- Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
- Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
- Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 374 de 2019, el cual establece la delegación de funciones, y en el artículo 4 del Decreto Distrital 768 del mismo año que reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y otras disposiciones, se determina que es responsabilidad de la Alcaldía Local la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión, en el marco del Plan de Desarrollo Local y con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Local. Esta función abarca tareas como la elaboración y ejecución presupuestal, la gestión de iniciativas de inversión, los procedimientos contractuales, así como la

ordenación del gasto, los pagos y la administración de los bienes pertenecientes al Fondo de Desarrollo Local.

Por su parte, el Decreto 411 de 2016, en su artículo 5, precisa las funciones que deben desarrollar las Alcaldías Locales. Entre ellas, se encuentra la formulación del Plan de Desarrollo Local en coherencia con las orientaciones del nivel distrital. Igualmente, les compete la coordinación territorial de los planes, programas y proyectos adelantados por las entidades y organismos del Distrito en las respectivas localidades, conforme a los lineamientos establecidos por el gobierno distrital. Además, las Alcaldías deben llevar a cabo los procedimientos que respalden el cumplimiento de las funciones, ya sean propias o delegadas, del Alcalde Local en su calidad de autoridad administrativa, política y de policía en el ámbito local. También deberán asumir todas aquellas funciones que, por su naturaleza, les sean asignadas legalmente.

Que la Política Pública NARP constituye un instrumento de planificación y gestión concertado entre el Estado y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuyo propósito es garantizar el goce efectivo de sus derechos individuales y colectivos, reconociendo y respetando su identidad cultural, sus prácticas tradicionales, su autonomía y sus formas organizativas propias. En el caso de Bogotá, esta política se concreta en la Política Pública NARP 2024–2035, la cual responde a las necesidades, apuestas y demandas expresadas por estas comunidades en el Distrito Capital, en concordancia con los lineamientos nacionales.

Que es deber del distrito cumplir con la política pública que esta normada en los siguientes leyes y decretos etc.:

1. Ley 70 de 1993: establece el reconocimiento a las comunidades negras del derecho a preservar, fortalecer y desarrollar su identidad cultural, así como a mantener sus formas propias de organización, participación y autonomía.
2. Decreto 3770 de 2008: reglamenta el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de Comunidades Negras en los diferentes niveles, como instancias de diálogo entre el Estado y las organizaciones afrocolombianas, con la facultad de influir en las decisiones que impactan directamente a estas comunidades.
3. Ley 80 de 1993 y sus modificaciones posteriores (incluyendo el artículo 6 reformado por la Ley 2160 de 2021 y el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023): reconocen la facultad de contratar de manera directa con organizaciones étnicas y asociaciones representativas, siempre que las actividades contratadas se enmarquen en sus funciones misionales y en procesos de fortalecimiento comunitario.
4. Ley 1551 de 2012: faculta a municipios y distritos para celebrar convenios solidarios con organizaciones étnicas, incluidas las comunidades NARP, a fin de ejecutar conjuntamente programas contemplados en los planes de desarrollo.
5. Circular 009 de 2025 de la Secretaría de Gobierno: establece lineamientos y recomendaciones para dar prioridad a la contratación directa con las organizaciones étnicas locales, en el marco de la gestión de recursos públicos con enfoque diferencial. Su propósito es asegurar la participación efectiva de estas comunidades, fortalecer sus capacidades organizativas y promover el desarrollo de acciones afirmativas.

Estas políticas se orientan por los siguientes principios rectores:

- Autonomía y gobierno propio: Reconocimiento a las formas de liderazgo, organización social, autoridades tradicionales y prácticas de justicia propias de las comunidades NARP.
- Consulta previa, libre e informada: Garantía de participación real y efectiva en las decisiones y medidas que les afecten, respetando el derecho a ser consultados de manera oportuna y

adecuada.

- Interculturalidad: Promoción de un diálogo horizontal y de respeto entre los saberes afrodescendientes, raizales y palenqueros, y las perspectivas institucionales, fortaleciendo la convivencia y el reconocimiento mutuo.
- Territorialidad: Reconocimiento de los territorios ancestrales, colectivos, urbanos y de asentamiento como espacios de vida, cultura, memoria y espiritualidad de las comunidades NARP.
- Enfoque diferencial e interseccional: Respuesta integral a las condiciones de vulnerabilidad que atraviesan estas comunidades, considerando factores de género, ciclo vital, condición de víctimas del conflicto y otras dimensiones de exclusión social.

A nivel nacional, la política pública NARP se estructura en torno a ejes estratégicos que abarcan los ámbitos social, económico, cultural, ambiental y político, promoviendo el desarrollo con identidad. Entre sus principales líneas de acción se destacan:

- Fortalecimiento organizativo y participación: Promueve la consolidación de las organizaciones comunitarias NARP como interlocutores legítimos ante el Estado, impulsando la participación efectiva en escenarios de concertación y toma de decisiones, como las Comisiones Consultivas de Alto Nivel y las instancias territoriales creadas por el Decreto 3770 de 2008.
- Educación y cultura con enfoque étnico: Impulsa programas de educación intercultural, reconocimiento de la historia afrocolombiana y recuperación de saberes ancestrales, garantizando que la escuela sea un espacio de afirmación identitaria.
- Desarrollo económico con enfoque diferencial: Incentiva proyectos productivos sostenibles y cadenas de valor lideradas por comunidades NARP, priorizando su autonomía económica, el empleo digno y el acceso equitativo a recursos públicos.
- Acción contra el racismo y la discriminación racial: Promueve campañas, protocolos y rutas institucionales para prevenir, atender y sancionar las prácticas racistas en todas las esferas, fortaleciendo la implementación de la Ley 1482 de 2011 (Ley Antidiscriminación).
- Protección del territorio y del ambiente: Reconoce los territorios ancestrales, colectivos y urbanos como espacios de vida, cultura y espiritualidad, garantizando el derecho a un entorno digno y a la participación en la gestión ambiental.

La política pública NARP es una política de Estado, lo que implica la articulación de diferentes niveles institucionales. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, coordina la formulación, seguimiento y evaluación de los planes nacionales de desarrollo con enfoque étnico.

A su vez, los departamentos y municipios deben incorporar componentes diferenciales en sus planes de desarrollo territorial, estableciendo metas, presupuestos y estrategias específicas para la población NARP. Instrumentos como la Ley 1551 de 2012 y la Circular 009 de 2025 de la Secretaría de Gobierno promueven la contratación directa y la cooperación solidaria con organizaciones étnicas locales, fortaleciendo su capacidad de gestión y ejecución de recursos públicos con enfoque diferencial.

Un rasgo distintivo de esta política es el papel activo de las comunidades en su construcción, implementación y seguimiento. A través de las Comisiones Consultivas, los Consejos Comunitarios y las organizaciones de base, las comunidades NARP ejercen veeduría, formulación de propuestas y vigilancia sobre la gestión pública.

Este modelo participativo fortalece el autogobierno comunitario y consolida el principio de consulta previa, libre e informada, asegurando que las decisiones del Estado respeten sus intereses y derechos colectivos.

A pesar de los avances normativos e institucionales, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de la política pública NARP. La falta de recursos sostenibles, la débil articulación interinstitucional y la persistencia del racismo estructural limitan el impacto real de las acciones.

No obstante, la consolidación de planes territoriales de etnodesarrollo, la creciente visibilidad de las comunidades NARP en escenarios de decisión y el fortalecimiento del enfoque diferencial en políticas sectoriales (educación, salud, vivienda, cultura y empleo) representan avances hacia la materialización de un Estado más incluyente y equitativo.

En el contexto del Distrito Capital, la Política Pública para la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera 2024–2035 representa un avance fundamental en la implementación territorial del enfoque étnico diferencial. Esta política se construye de manera concertada entre la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Gobierno, el Consejo Distrital de Comunidades NARP y las organizaciones representativas, consolidándose como una hoja de ruta para garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de oportunidades y la participación efectiva de esta población en la vida social, política, económica y cultural de la ciudad.

El documento parte del reconocimiento de que Bogotá es hoy un territorio pluriétnico y multicultural, donde residen comunidades NARP provenientes de distintas regiones del país, cuyas expresiones culturales, saberes y prácticas contribuyen activamente a la construcción de ciudad. Por ello, el enfoque de la política distrital trasciende la noción de atención diferencial para promover procesos de inclusión estructural, reconocimiento y reparación histórica, en coherencia con los compromisos nacionales e internacionales de derechos humanos.

La política distrital se encuentra alineada con los principios, objetivos y estrategias de la Política Pública Nacional NARP, de manera que ambas actúan de forma complementaria. Mientras la política nacional define las orientaciones generales y el marco de derechos, la de Bogotá operacionaliza estos lineamientos en el contexto urbano, adaptándolos a las realidades específicas de las comunidades asentadas en el Distrito Capital.

En este sentido, el Ministerio del Interior y la Secretaría Distrital de Gobierno coordinan acciones conjuntas para la promoción de programas de fortalecimiento organizativo, formación en liderazgo, emprendimiento étnico, visibilización cultural y prevención del racismo. La política distrital, además, incorpora los principios de autonomía, consulta previa, interculturalidad, territorialidad y enfoque interseccional, garantizando que las decisiones sean concertadas y que las comunidades sean protagonistas en su implementación.

La implementación de la Política Pública NARP en Bogotá contempla la creación de un plan de acción distrital con metas, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación, bajo la supervisión del Comité Distrital de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas Étnicas. Asimismo, se promueve la rendición pública de cuentas y la articulación interinstitucional entre las diferentes secretarías y entidades del Distrito.

Su horizonte 2024–2035 busca asegurar la continuidad de las acciones más allá de los periodos de gobierno, consolidando una política de Estado distrital con enfoque étnico, participativo y territorial. De esta forma, se fortalece el compromiso de Bogotá con la equidad racial, la diversidad cultural y la construcción de una ciudad más justa e incluyente para todas las comunidades NARP.

Que el Plan de Desarrollo para Bogotá D.C. 2025 – 2028, "BOGOTA CAMINA SEGURA", como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio, contempla dentro de su plan de desarrollo, el programa "Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana" que busca responder a las necesidades de la población NARP residente en la localidad de Rafael Uribe Uribe, promoviendo espacios para el fortalecimiento de su identidad cultural, el reconocimiento de sus raíces afrodescendientes y la apropiación de sus saberes y tradiciones.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2781 "Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana", cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, GARANTIZAR EL RESPETO A SU IDENTIDAD CULTURAL Y AUTONOMÍA, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS"

La contratación propuesta se enmarca en las funciones misionales de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de las competencias delegadas por la Secretaría Distrital de Gobierno, relacionadas con la promoción, implementación y seguimiento de políticas públicas con enfoque diferencial en el territorio local.

Principalmente en concordancia con la Política Pública para la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera – NARP 2024–2035, la Alcaldía Local tiene el cometido de garantizar la inclusión, el reconocimiento y la participación efectiva de estas comunidades en los procesos sociales, culturales y económicos de la localidad. En este marco, la contratación por celebrar se justifica como una acción necesaria para responder a las necesidades de la población NARP residente en Rafael Uribe Uribe, promoviendo espacios de fortalecimiento identitario, apropiación cultural, desarrollo comunitario y diálogo intercultural.

Es de anotar que la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) en Bogotá D.C. constituye una parte esencial de la diversidad cultural de la ciudad, con una presencia significativa en varias de sus localidades, entre estas la localidad de Rafael Uribe Uribe, ubicada en el suroriente de la capital, es un escenario de especial interés por su composición socioeconómica y su rol como receptor de población migrante, incluyendo afrocolombianos, muchos de ellos desplazados por la violencia o en búsqueda de oportunidades económicas.

El presente análisis se centrará en las condiciones particulares de esta población en la localidad, examinando la intersección entre la vulnerabilidad urbana, la exclusión histórica y la respuesta institucional a través de la Política Pública NARP.

Determinar la cifra exacta de la población NARP en Rafael Uribe Uribe es complejo debido a la fluidez migratoria y a los retos del autorreconocimiento en los censos y registros distritales. No obstante, las proyecciones y los ejercicios de caracterización local indican una presencia considerable y creciente.

Localidad	Total.Palenquero(a) de San Basilio	Total.Negro(a), mulato(a) (afrodescendiente)
Usaquén	110,6	1980,9
Engativá	120,5	2751,8
Suba	101,3	5600,8
Barrios Unidos	0,0	433,3
Teusaquillo	13,3	686,8
Los Mártires	18,5	693,3
Antonio Nariño	24,7	556,3
Puente Aranda	6,8	1819,9
Candelaria	0,0	305,7
Rafael Uribe Uribe	0,0	3307,8
Ciudad Bolívar	220,5	6378,9
Chapinero	0,0	878,8
Sumapaz	0,0	1,8

*Encuesta multipropósito DANE 2021

La mayoría de los afrocolombianos en la localidad provienen de regiones con alta concentración de población NARP, principalmente del Litoral Pacífico (Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño) y de la Costa Caribe.

Un componente significativo de esta población es víctima del conflicto armado interno y ha llegado a la localidad en condición de desplazamiento forzado. Esta situación implica que, además de las dificultades propias de la pobreza urbana, cargan con el trauma del desarraigo territorial, la pérdida de sus redes sociales primarias y la interrupción de sus prácticas culturales ligadas a un ecosistema específico. Este desarraigo impacta directamente en su salud mental colectiva y su estabilidad económica.

La población NARP en Rafael Uribe Uribe, al igual que en muchas zonas urbanas, experimenta los efectos más agudos de la desigualdad económica, lo cual se evidencia en los indicadores de la localidad

La localidad de Rafael Uribe Uribe históricamente presenta una tasa de desempleo superior al promedio de Bogotá (aproximadamente el 17.6% en datos recientes), con una alta concentración de la fuerza laboral en la informalidad (cercana al 49.1%). Para la población afrocolombiana, estos indicadores son aún más críticos debido a la discriminación racial en la búsqueda de empleo formal y la falta de redes profesionales robustas.

- Subempleo y Vulnerabilidad: Muchos se dedican a actividades de comercio informal, servicios domésticos o trabajos de baja calificación y alta temporalidad, lo que se traduce en ingresos inestables y ausencia de seguridad social.

- Discriminación Laboral: A pesar de contar con calificaciones y experiencia, la población afrocolombiana enfrenta barreras sistemáticas para acceder a puestos de liderazgo o mejor remunerados, un factor que profundiza la desigualdad económica en la localidad.

La alta informalidad y el bajo nivel de ingresos concentran a esta población en los rangos de pobreza monetaria y pobreza multidimensional. Esto limita su acceso efectivo a bienes esenciales:

- Vivienda: Muchos residen en zonas de ladera o en asentamientos informales, con problemas de titulación y acceso limitado a servicios públicos de calidad.

- Educación: Aunque hay acceso a la educación pública, persisten desafíos en la deserción escolar y en la finalización de la educación superior, a menudo debido a la necesidad de que los jóvenes se integren tempranamente al mercado laboral informal para apoyar a sus familias.

Por otra parte, la salud es un área crítica marcada por la discriminación, tal como lo ha documentado la Secretaría Distrital de Salud (2018).

La principal barrera para la población NARP es la falta de pertinencia cultural en el modelo de atención: "El sistema de salud se limita solo al saber 'científico' biomédico, y entiende los otros saberes [ancestrales] como ficciones." (Secretaría Distrital de Salud, 2018).

Esta negación de la medicina tradicional afro (uso de plantas, rituales de sanación, partería) genera desconfianza y resulta en una baja adherencia a las rutas de salud convencionales.

La solución implica la implementación de modelos de Salud Intercultural. El reconocimiento de las Medicinas Tradicionales y Complementarias (MTyC), como lo exige la Política de Etnicidad y Salud de la OPS (2017), es fundamental. La inclusión de los saberes afrocolombianos no solo garantiza el derecho, sino que proporciona herramientas idóneas para abordar problemas derivados de la diáspora, como el estrés psicosocial, la depresión y la desestructuración familiar.

Es de anotar que actualmente la gestión de la situación de la población afrocolombiana en Rafael Uribe Uribe se articula a través de la Política Pública NARP, que busca materializar los derechos consagrados en la Ley 70 de 1993.

La Política NARP exige la participación efectiva de las comunidades en la planeación distrital y local. En Rafael Uribe Uribe, esta participación se canaliza a través de las mesas o comisiones de concertación étnica, buscando influir en el Plan de Desarrollo Local (PDL) 2025-2028: "Rafael Uribe Uribe Camina Segura". La presión de las comunidades ha logrado que el PDL incorpore objetivos explícitos de enfoque diferencial para asegurar su supervivencia física y cultural.

A pesar del marco normativo robusto, la implementación de la Política NARP enfrenta desafíos tales como:

1. Insuficiencia Presupuestal: Los recursos asignados a los proyectos con enfoque diferencial suelen ser insuficientes frente a la magnitud de las problemáticas sociales y económicas.
2. Fragmentación Institucional: La falta de coordinación efectiva entre las distintas secretarías (Integración Social, Salud, Educación) dificulta la entrega de una oferta de servicios integral y coherente con las necesidades de la población NARP.
3. Burocratización de la Cultura: La participación y el desarrollo de proyectos culturales y productivos a menudo se ven limitados por procesos administrativos lentos y rígidos.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la población afrocolombiana en la localidad de Rafael Uribe Uribe representa un grupo altamente vulnerable que contribuye significativamente a la diversidad cultural de Bogotá. Su situación se caracteriza por una profunda brecha socioeconómica, altos índices de informalidad y una persistente discriminación en el acceso a servicios esenciales como la salud.

La efectividad de la implementación de la Política Pública NARP en la localidad depende de la capacidad de la administración distrital y local para:

1. Superar la discriminación epistémica e integrar la medicina tradicional en los modelos de salud.
2. Invertir de manera prioritaria en proyectos de generación de ingresos que combatan la informalidad.
3. Fortalecer la gobernanza propia y la participación de sus organizaciones como socios estratégicos para el desarrollo de la localidad.

Asimismo, esta contratación contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos, al consolidar acciones que fortalecen la gestión local con enfoque diferencial, fomentan la participación ciudadana y garantizan la implementación efectiva de los lineamientos distritales en materia de diversidad étnica y cultural.

Por tanto, la contratación está acorde con los cometidos constitucionales y legales de la Alcaldía Local, en especial los referidos a la ejecución de programas y proyectos de inclusión, convivencia, equidad y reconocimiento de la diversidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 101 de 2010 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de implementar acciones que contribuyan al fortalecimiento cultural, organizativo y comunitario de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) residente en la localidad de Rafael Uribe Uribe, mediante la ejecución de estrategias que promuevan el reconocimiento de su identidad, la apropiación de sus expresiones culturales y la generación de espacios de participación y visibilización.

La finalidad de la contratación es dar cumplimiento a los lineamientos de la Política Pública NARP 2024–2035, garantizando el enfoque diferencial étnico en el ámbito local, así como el desarrollo de acciones afirmativas que fortalezcan la inclusión social, el diálogo intercultural y el ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales de esta población dentro del territorio local.

6. ASPECTO TÉCNICO

Los aspectos técnicos relacionados con esta contratación se encuentran en las fichas técnicas, anexo técnico y estudio previo del proceso a adelantar.

7. ASPECTO LEGAL

En el Artículo 209 del Capítulo V, de la Constitución Política de Colombia, -DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

- Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- De acuerdo con el artículo 7º del Título I de la Constitución Política de Colombia -DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES- establece: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

- El artículo 286 del Título XI de la Constitución Política de Colombia - DE LA

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL establece: *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".*

- Mediante artículo 287 del Título XI de la Constitución Política de Colombia - DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL- establece: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".

- En cumplimiento artículo 56 transitorio de la Constitución Política de Colombia, establece: "Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal c), Numeral 4 del Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 201 y el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos*".

Que la Ley 2160 de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

Que el ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. Indica:

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (…)

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: (…)

4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Rizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades. (…)

En concordancia con lo anterior, el numeral 4, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que los contratos o convenios interadministrativos se celebran bajo la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, y estén dentro de sus competencias legales.

Adicionalmente, citando la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno indica lo siguiente argumentando la contratación directa:

"La Ley 2160 de 2021 modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales 1), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; ii) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa."

1. Capacidad para contratar

Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1º de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras Indígenas:

- *Cabildos Indígenas.*
- *Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.*
- *Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.*
- *Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro. Frente a otras opciones, la norma indica que*

los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

1. *Causales de contratación directa*

El artículo 2º de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal 1), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[..]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/ o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...).

(…)

De la lectura de esta disposición, se puede concluir lo siguiente:

*4. Las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras podrán suscribir contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: i**) al momento de efectuar el proceso contractual las organizaciones de base o las demás formas y expresiones organizativas deberán tener al menos 10 años de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estar incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones,*

la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

Bajo este contexto jurídico, las Comunidades Afro, en relación con el ordenamiento jurídico colombiano, son sujetos activos de todos los derechos tendientes a la protección de su conservación e identidad, así como le son reconocidos a la ciudadanía en general, lo que permite que en los procesos de compras y contratación pública puedan ser partícipes en sus formas organizativas, en ejercicio de sus integrantes de la titularidad de ciudadanos colombianos.

De acuerdo con las causales, normativas y conceptos, la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO -AFROLIBRE-,** cumple los preceptos para suscribir el presente contrato interadministrativo, toda vez que:

- La certificación con Radicado 2025-2-002204-012165 Id: 522704 de la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior indica que la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE",** localizada en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, se encuentra inscrito mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO 080 de 02 de febrero de 2000** y figura como Representante Legal **WILSON PALACIOS PALACIOS** con identificación cédula de ciudadanía No. 11.804.973 (…), lo cual documenta el requisito de: ***al momento de efectuar el proceso contractual las organizaciones de base o las demás formas y expresiones organizativas deberán tener al menos 10 años de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020;***
- Que verificada la certificación con Radicado 2025-2-002204-012165 Id: 522704 de la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior, NO se evidencia la inscripción de *No actualizado* de que trata el ***artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015).***

- Que el objeto de la presente contratación está orientado a la prestación de servicios para implementación de una iniciativa de inversión local con la población negra, afrocolombiana, con el propósito de fortalecer su desarrollo integral, garantizar el respeto a su identidad cultural y autonomía, y promover el ejercicio de sus derechos colectivos, lo cual encaja en ***el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.***

A su vez, la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** presenta las siguientes características:

IDONEIDAD:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2160 de 2021, mediante la cual se dictan disposiciones para garantizar la participación efectiva de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) en los procesos de desarrollo social, económico y cultural del país, y con base en las condiciones previstas, se habilita la contratación directa con organizaciones NARP siempre que estas acrediten idoneidad y experiencia en procesos relacionados con la defensa, protección y fortalecimiento de sus derechos, saberes ancestrales y prácticas culturales. Dicha ley promueve mecanismos diferenciales que reconozcan la diversidad étnica y la autonomía de estas comunidades, y establece que las entidades públicas pueden contratar directamente con organizaciones NARP cuando se garantice que la contratación contribuye al cumplimiento de sus derechos colectivos y al fortalecimiento de sus estructuras organizativas.

En este escenario la organización **"AFROLIBRE"**, cuenta con los siguientes aspectos:

- ✓ Cuenta con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y ha actualización de información en el mismo registro.
- ✓ Su objeto está relacionado con el fortalecimiento de organizaciones NARP, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.
- ✓ Acredita experiencia en el desarrollo de procesos organizativos, sociales, culturales y comunitarios con la población NARP.

En este sentido, el FDLRUU ha decidido adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa con la organización **"AFROLIBRE"**, quien es representativa de las comunidades de Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera - NARP, amparada en lo dispuesto por la Ley 2160 de 2021, específicamente en el artículo 2, Numeral 4, Literal N la cual establece que las entidades estatales podrán contratar de manera directa, sin límite de cuantía, con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como con sus organizaciones representativas, para el fortalecimiento de su gobierno propio, la protección de su identidad cultural y el ejercicio de su autonomía.

Por lo anterior, la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** ha demostrado experiencia y capacidad en la ejecución de proyectos orientados al fortalecimiento organizativo, la participación ciudadana y el desarrollo comunitario con enfoque étnico, diferencial y territorial, especialmente en beneficio de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), a través de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, **"AFROLIBRE"** ha liderado procesos relevantes como:

- ✓ Contrato 932-2020 entre **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** y el **MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY** para el **SUMINISTRO, INSUMO Y DOTACIÓN.**
- ✓ La **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** ha realizado la Prestación de servicios de Gestor de oferta y dinamizador de la juventud la **Fundación la Mecedora de mis Ancestros** identificada con Nit 900.988.317- 4 y el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** con contrato de prestación de servicios No. 11007192023 para el fortalecimiento de la comunidad NARP- 2023
- ✓ La **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** ha prestado sus servicios de charlas motivacionales a 45 jóvenes de la localidad ciudad Bolívar, aplicando su experiencia en temas deportivos con su charla "Balón Dividido", Contratista **FUNARO**
- ✓ La **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE"** realizó actividad con los niños en entrega de refrigerio capacitaciones de crecimiento y actividades lúdicas, Contratista **FUNDACIÓN CONEXIÓN POR UN FUTURO MEJOR**

La entidad **"AFROLIBRE"** aporta soportes de los contratos/convenios suscritos, encontrando con ello que la experiencia es adecuada debido a que es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por tanto, una vez agotada la verificación de la idoneidad y experiencia de **"AFROLIBRE"**, se establece que cuenta con unas condiciones especiales y experiencia de trabajo comunitario con comunidades Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, óptimas para el desarrollo del contrato.

En conclusión, el marco normativo analizado demuestra que la contratación con la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO SOCIAL "AFROLIBRE",** mediante la modalidad de contratación directa está plenamente respaldada por la Constitución, las leyes nacionales y tratados internacionales. La capacidad contractual *Las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras se* encuentra protegida por el reconocimiento de su autonomía, lo que les permite administrar recursos y ejecutar proyectos para su comunidad de manera legítima y conforme a derecho.

8. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

TIPO DE ACTIVIDAD	CÓDIGO CIIU REV. 4 A.C.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
Actividad principal	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
Actividad secundaria	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo

9. ANALISIS DEL MERCADO

9.1. Análisis del Entorno Económico y del Sector

En julio de 2025, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con julio de 2024. Entre los subsectores relacionados con las actividades de la organización Afro (CIIU 9499 y 9007), se destaca el comportamiento favorable de Publicidad (15,3 %), Actividades profesionales, científicas y técnicas (6,6 %) y Educación superior privada (9,4 %), reflejando una expansión del sector cultural, educativo y de gestión comunitaria. Este crecimiento evidencia un entorno económico propicio para el desarrollo de proyectos sociales y culturales que fomenten la participación, la formación y la visibilidad de los pueblos indígenas.

Si bien el subsector de otros servicios de entretenimiento y actividades culturales (CIIU 90-93) registró una ligera variación negativa del -2,5 %, el conjunto del sector servicios mantiene una tendencia general positiva, con una recuperación sostenida en las áreas vinculadas al trabajo comunitario, la gestión cultural y la promoción de saberes ancestrales. Estos resultados respaldan la viabilidad técnica y económica del proceso de contratación directa con la organización Afro orientado a fortalecer la identidad cultural, la

transmisión de conocimientos tradicionales y la participación ciudadana con enfoque diferencial étnico. Grafica No 04

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Julio 2025ᵖ / julio 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	13,6	13,2	-0,1	0,6
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	10,2	10,3	0,0	-0,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	7,9	7,7	0,2	0,0
J	Divsión 58	Actividades de edición	6,6	6,5	-1,5	1,5
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-4,7	-8,6	1,9	2,0
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-4,5	-5,3	0,1	0,8
J	División 61	Telecomunicaciones	8,7	3,9	4,6	0,1
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	11,5	10,9	0,6	0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	2,5	3,9	-1,2	-0,2
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	6,6	6,5	0,2	0,0
M	Clase 7310	Publicidad	15,3	15,6	-0,1	-0,2
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	16,5	16,4	0,1	0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	0,3	0,2	0,0	0,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	18,3	18,2	0,0	0,1
P	Grupo 854	Educación superior privada	9,4	8,5	-0,1	1,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	8,3	8,3	0,0	-0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	13,0	12,4	0,6	0,0
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-2,5	-0,5	0,1	-2,1

Fuente: DANE, EMS.

Grafica No 04. DANE – Encuesta Mensual de Servicios (EMS). Variación anual de los ingresos por subsector de servicios, julio 2025 / julio 2024.

En julio de 2025, tres de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con julio de 2024. Entre ellos se destacan las Actividades administrativas y de apoyo de oficina (2,2 %), el Almacenamiento y actividades complementarias al transporte (2,6 %) y la Salud humana privada sin internación (1,0 %). Aunque la mayoría de los subsectores evidenció una leve disminución en el personal vinculado, los sectores con desempeño positivo están asociados a la gestión institucional, la atención comunitaria y los servicios de apoyo, todos ellos relevantes para la implementación de programas sociales y culturales con enfoque territorial.

En el caso de los subsectores relacionados con las actividades de la organización Afro (CIIU 9499 y 9007), vinculados principalmente a los campos de la educación, la cultura y la organización social, se observa una estabilidad laboral general con ajustes menores en el empleo. Esta tendencia indica que el sector mantiene su capacidad operativa y de gestión de talento humano, lo cual respalda la viabilidad técnica y administrativa del proceso de contratación directa. De esta manera, se garantiza la ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento de la identidad cultural, la promoción de prácticas artísticas y la

participación ciudadana, en coherencia con los objetivos del Plan de Desarrollo Local "Bogotá Camina Segura" y la Línea Diferencial Étnica del Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE. Grafica No 05

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Julio 2025ᵖ / julio 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	2,6	1,9	1,3	-0,6	- -
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-2,2	0,9	-0,5	-2,6	- -
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-0,6	2,7	-2,3	-1,0	- -
J	Divsión 58	Actividades de edición	-3,1	-0,9	-2,4	0,3	- -
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-3,4	4,6	1,5	-9,4	- -
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-1,5	-2,4	-0,6	1,5	- -
J	División 61	Telecomunicaciones	-8,1	-4,7	-2,1	-1,3	- -
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	-0,7	-0,4	-0,2	-0,1	- -
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-0,2	1,1	-0,5	-0,8	- -
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-6,2	-4,9	-1,3	0,0	- -
M	Clase 7310	Publicidad	-0,1	0,7	-0,6	-0,3	- -
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-0,4	-1,3	0,9	0,2	-0,2
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-1,0	0,9	-1,9	0,0	- -
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	2,2	-1,5	5,1	-1,4	- -
P	Grupo 854	Educación superior privada	-0,3	-0,4	0,0	0,1	0,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-2,3	-3,8	1,5	-0,1	- -
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	1,0	-1,1	1,8	0,3	- -
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-1,3	-0,5	-0,3	-0,5	- -

Fuente: DANE, EMS.

Grafica No 05. Variación anual del personal ocupado total y su distribución por tipo de contratación en subsectores de servicios (julio 2025 / julio 2024.).

En julio de 2025, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con julio de 2024. Los mayores incrementos se registraron en Correo y mensajería (14,3 %), Restaurantes y catering (10,8 %), Actividades inmobiliarias y de alquiler (10,0 %), Actividades administrativas y de apoyo de oficina (8,8 %) y Actividades de centros de llamadas (8,1 %). Este comportamiento refleja una recuperación generalizada del ingreso laboral en el sector servicios, con especial dinamismo en actividades que requieren personal operativo y de gestión, lo que evidencia un fortalecimiento del empleo formal y de la capacidad adquisitiva en el ámbito nacional.

En relación con las actividades asociadas a los códigos CIIU 9499 y 9007, vinculadas con los sectores cultural, educativo y comunitario, el crecimiento salarial observado respalda la estabilidad económica del mercado de servicios sociales y culturales. La tendencia positiva en los ingresos laborales refleja condiciones favorables para la ejecución de proyectos que promuevan la participación ciudadana, la

formación cultural y la preservación de los saberes ancestrales. En este contexto, se sustenta la viabilidad técnica y financiera del proceso de contratación directa con la organización Afro orientado al fortalecimiento de la identidad indígena y la implementación de acciones diferenciales étnicas en la Localidad. Gráfico No 06

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Julio 2025ᵖ / julio 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	7,2	5,6	1,7	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	14,3	9,9	4,4	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	10,8	5,2	5,7	--
J	Divsión 58	Actividades de edición	6,6	3,2	3,4	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	6,7	2,2	4,4	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	6,5	3,3	3,3	--
J	División 61	Telecomunicaciones	7,1	5,1	2,0	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	7,0	4,5	2,5	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	10,0	7,1	2,9	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	6,7	4,1	2,6	--
M	Clase 7310	Publicidad	9,6	4,4	5,2	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	8,4	3,3	3,3	1,8
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	8,1	4,4	3,7	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	8,8	6,1	2,7	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,3	2,0	2,3	3,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	6,1	2,8	3,3	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	7,5	3,5	4,0	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	9,3	5,3	4,0	--

Fuente: DANE, EMS.

Grafica No 06. Variación anual de los salarios y su contribución por categoría de contratación en el sector servicios (julio 2025 / julio 2024)

En lo corrido de 2025 (enero a julio), el comportamiento del sector servicios mostró resultados positivos en la mayoría de sus componentes. Diecisiete de los dieciocho subsectores registraron crecimiento en los ingresos nominales, destacándose Almacenamiento y actividades complementarias al transporte (16,2 %), Actividades administrativas y de apoyo de oficina (7,5 %), Publicidad (5,6 %), Actividades de centros de llamadas (8,0 %) y Actividades de empleo y seguridad privada (11,8 %). Asimismo, todos los subsectores presentaron incrementos en los salarios, con los mayores aumentos en Publicidad (11,1 %), Otros servicios de entretenimiento y recreación (10,3 %) y Actividades profesionales, científicas y técnicas (8,5 %). Estos resultados evidencian un entorno económico favorable para la prestación de servicios en los ámbitos culturales, educativos y sociales, donde se enmarcan las acciones de la organización Afro.

Si bien algunos subsectores registraron leves reducciones en el personal ocupado total, el crecimiento en los ingresos y salarios demuestra estabilidad estructural en el mercado laboral y sostenibilidad en la

generación de valor agregado. Este panorama refuerza la viabilidad técnica, económica y operativa del proceso de contratación directa con la organización Afro (CIIU 9499 y 9007), orientado a la ejecución de actividades culturales, artísticas y comunitarias con enfoque diferencial étnico. Dichas acciones contribuyen al fortalecimiento de la identidad indígena y la promoción de los saberes ancestrales. Gráfico No 07.

Tabla 4. Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Total nacional
Enero - julio 2025ᵖ / enero - julio 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Año corrido		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	16,2	2,9	7,8
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	11,5	-1,8	9,6
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,6	-1,1	9,7
J	Divsión 58	Actividades de edición	0,1	-4,7	7,7
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-0,6	-3,3	8,7
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	5,0	-3,9	5,0
J	División 61	Telecomunicaciones	4,7	-7,7	7,3
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	10,6	-1,5	8,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	6,8	0,7	7,6
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	4,4	-7,1	8,5
M	Clase 7310	Publicidad	5,6	-3,1	11,1
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	11,8	-2,3	9,4
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	0,4	-3,4	8,4
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	7,5	3,2	8,5
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,0	-1,4	7,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	3,8	-2,2	4,8
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,6	-0,2	6,6
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	7,2	-0,9	10,3

Fuente: DANE, EMS.

Grafica No 07. Variación acumulada de ingresos, empleo y salarios en el sector servicios (enero–julio 2025 / enero–julio 2024).

En el año móvil hasta julio de 2025, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, tres presentaron incremento en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron aumento en los salarios, en comparación con el mismo periodo comprendido hasta julio de 2024. Los mayores crecimientos se registraron en Almacenamiento y actividades complementarias al transporte (18,4 %), Publicidad (12,9 %), Actividades de empleo y seguridad privada (9,4 %) y Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos (8,5 %). Este comportamiento evidencia un fortalecimiento general del sector servicios, caracterizado por su estabilidad y su aporte al crecimiento económico nacional, especialmente en los campos administrativos, comunicativos, educativos y culturales.

De manera específica, las actividades relacionadas con los códigos CIIU 9499 (otras asociaciones n.c.p.) y CIIU 9007 (espectáculos musicales en vivo) muestran un entorno favorable para la gestión de proyectos

culturales y comunitarios. El aumento sostenido de los ingresos y salarios refleja la capacidad del sector para mantener su dinamismo y promover iniciativas que fortalezcan la participación ciudadana, la formación cultural y la preservación de la identidad indígena. En este contexto, se reafirma la viabilidad técnica, económica y operativa del proceso de contratación directa con la organización Afro, en el marco del cumplimiento de la Línea Diferencial Étnica. Gráfico No 08.

Tabla 5. Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Total nacional
Agosto 2024 - julio 2025ᵖ / agosto 2023 - julio 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Doce meses		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	18,4	2,0	9,5
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	13,1	-3,3	10,6
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,0	-0,8	10,1
J	Divsión 58	Actividades de edición	-2,3	-5,3	8,4
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	1,4	-1,1	10,7
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-2,0	-4,9	5,6
J	División 61	Telecomunicaciones	4,0	-6,5	7,0
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	8,5	-1,3	8,2
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	5,3	1,2	6,8
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-1,9	-7,1	9,3
M	Clase 7310	Publicidad	4,0	-3,6	12,9
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	9,4	-3,8	10,6
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	1,5	-4,6	7,7
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	7,5	3,6	8,0
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,5	-2,0	7,8
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,5	-1,7	5,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,5	-0,6	7,0
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	8,3	-1,2	10,2

Fuente: DANE, EMS.

Grafica No 08. Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, se observa que, entre julio de 2024 y julio de 2025.

El análisis consolidado de los datos del DANE evidencia que los subsectores vinculados a actividades culturales, educativas, profesionales y de servicios sociales presentan un comportamiento económico favorable y sostenido durante el periodo analizado. En particular, los sectores relacionados con Publicidad, Educación superior privada y Actividades administrativas y de apoyo de oficina han mostrado un incremento significativo en los ingresos nominales y en los salarios, lo que refleja la solidez y dinamismo del sector servicios. Este desempeño, en coherencia con las actividades de las organizaciones Afro presentadas (CIIU 9499 y 9007), respalda la viabilidad técnica y financiera del proceso de contratación directa, al evidenciar un entorno económico estable que favorece la ejecución de iniciativas culturales, artísticas y comunitarias.

Asimismo, el comportamiento positivo de los indicadores del DANE reafirma la importancia estratégica del sector servicios en la generación de valor agregado y en la mejora de la calidad del empleo, incluso

en contextos de leve ajuste en el personal ocupado. Este panorama permite proyectar la ejecución del contrato como una acción pertinente y sostenible, orientada a fortalecer la identidad cultural, la participación ciudadana y la gestión diferencial étnica en la Localidad de RAFAEL URIBE URIBE, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local "Bogotá Camina Segura".

10. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL GASTO

10.1. Adquisiciones previas de la entidad

De acuerdo con la información revisada en los registros contractuales de la Entidad, no se han celebrado contratos previos con la comunidad indígena en la localidad de RAFAEL URIBE URIBE. Esta ausencia de antecedentes contractuales refuerza la pertinencia del presente proceso, en la medida en que permitirá establecer un primer ejercicio formal de articulación institucional con la comunidad Afro, orientado a fortalecer sus procesos de capacitación, promover su participación ciudadana y garantizar el reconocimiento de sus derechos colectivos en el marco del Proyecto 2781.

10.2. Histórico de Compras de Otras Entidades

NO. DE PROCESO	OBJETO	VALOR CONTRATO
GCSJ-CD-1667-2025	Impulsar la educación ambiental del manejo de residuos sólidos en la comunidad indígena y afros, mediante la realización de jornadas de difusión social siguiendo los lineamientos de la resolución 2184 del 2019, en el departamento del meta.	$ 21.306.000
CPSE-MEN-1075-2025	Fortalecimiento del proyecto etno educativo comunitario en la fase de implementación, para garantizar el derecho a la etnoeducación en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de las comunidades afrodescendientes focalizadas por la asociación de mujeres afrodescendientes y del Caribe Graciela Cha-Ines	$ 472.493.181
DC-SED-CD-405-2025	El contratista se compromete a realizar las actividades del proyecto fortalecimiento del arte y cultura de la comunidad afro en el departamento del cauca.	$200.000.000
MP-CT-CD-134-2025	Prestar servicios para la realización del primer festival de arte y cultura afro - afrofest 2025, en el marco del proyecto "implementación del programa alianza por la gobernanza cultural para la vigencia 2025 en el municipio de popayán".	$250.000.000

NO. DE PROCESO	OBJETO	VALOR CONTRATO

GCSJ-CD-1667-2025	Impulsar la educación ambiental del manejo de residuos sólidos en la comunidad indígena y afros, mediante la realización de jornadas de difusión social siguiendo los lineamientos de la resolución 2184 del 2019, en el departamento del meta.	$ 21.306.000
CPSE-MEN-1075-2025	Fortalecimiento del proyecto etno educativo comunitario en la fase de implementación, para garantizar el derecho a la etnoeducación en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de las comunidades afrodescendientes focalizadas por la asociación de mujeres afrodescendientes y del Caribe Graciela Cha-Ines	$ 472.493.181
DC-SED-CD-405-2025	El contratista se compromete a realizar las actividades del proyecto fortalecimiento del arte y cultura de la comunidad afro en el departamento del cauca.	$200.000.000
MP-CT-CD-134-2025	Prestar servicios para la realización del primer festival de arte y cultura afro - afrofest 2025, en el marco del proyecto "implementación del programa alianza por la gobernanza cultural para la vigencia 2025 en el municipio de popayán".	$250.000.000

11. ANÁLISIS DE LA DEMANDA PÚBLICA SEGÚN EL MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

11. 1. Análisis de la Demanda del Proceso

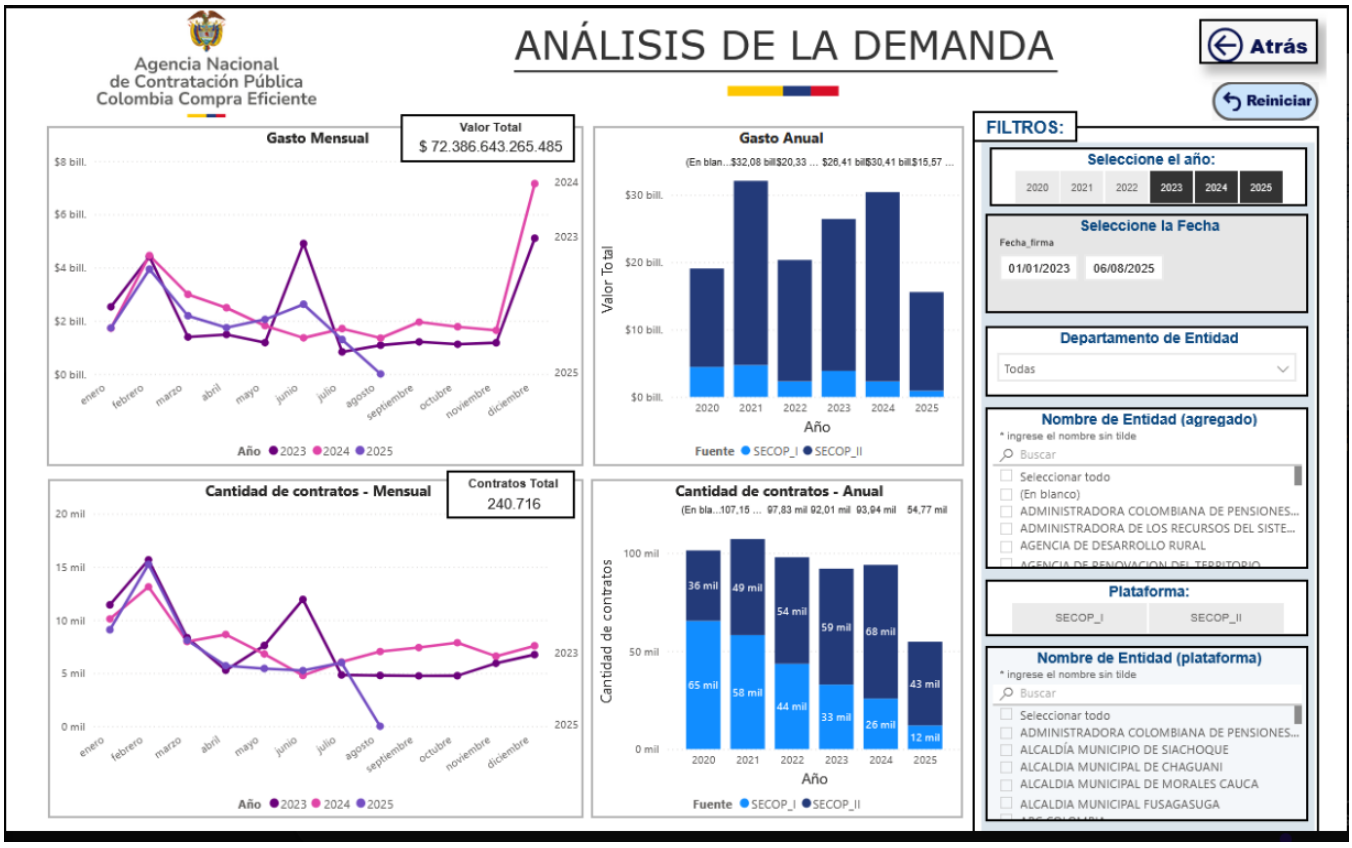
Con base en el modelo de abastecimiento de Colombia Compra Eficiente, se observa que los servicios relacionados con los códigos UNSPSC de este proceso mantienen un comportamiento constante en la contratación pública, tanto en términos de valor como en cantidad de contratos.

Para el periodo comprendido entre enero de 2023 y agosto de 2025, se celebraron un total de 240.716 contratos, evidenciando una alta demanda de servicios, con picos significativos en los meses de febrero, marzo, junio y diciembre, siendo estos últimos particularmente relevantes por el cierre fiscal.

El gasto total acumulado asciende a $72,38 billones de pesos, con una participación destacada de las plataformas SECOP I y SECOP II, especialmente en los años 2021, 2023 y 2024, este último registrando el mayor nivel de inversión del periodo analizado. Aunque en 2025, a la fecha de corte, se evidencia una reducción frente a años anteriores, el comportamiento general refleja una alta inversión estatal en

servicios asociados a categorías como servicios comunitarios, educativos, culturales, de consultoría y de recreación, en concordancia con los códigos UNSPSC vinculados al presente proceso.

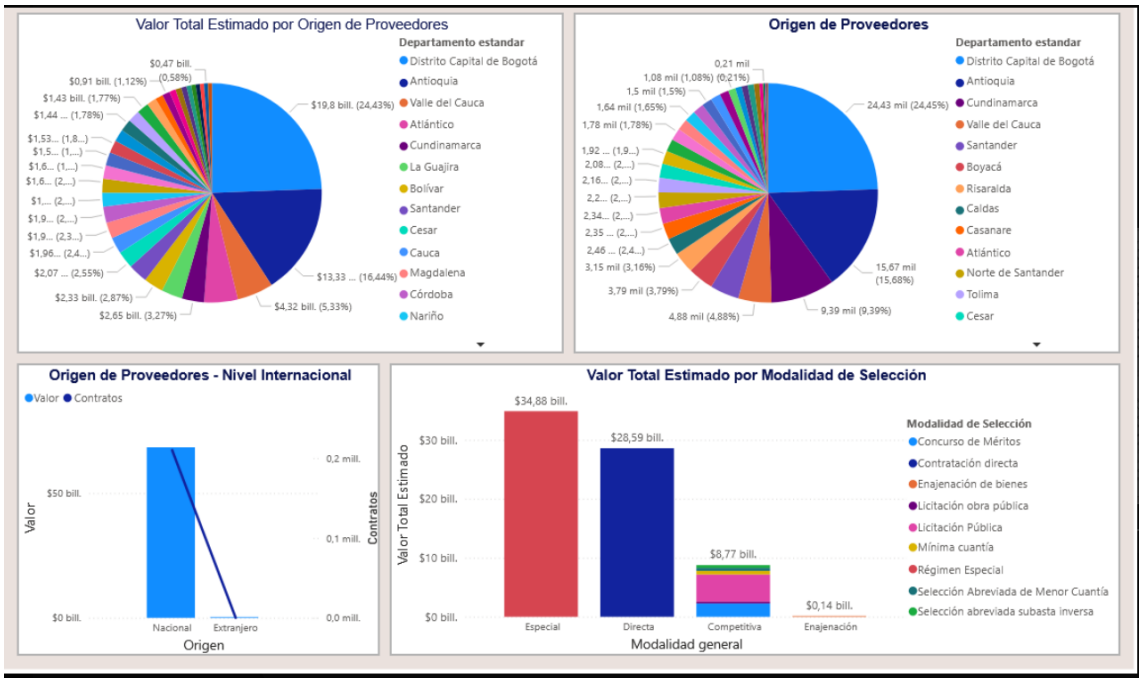
Este patrón confirma que los proyectos que promueven inclusión, fortalecimiento cultural, preservación de prácticas ancestrales, memoria histórica, atención psicosocial y formación continúan siendo ejes estratégicos y relevantes dentro de la política pública de contratación. Gráfica No 09



Grafica No 09. Cantidad de Contratos- Gatos mensuales y anuales.

En el caso del Distrito Capital de Bogotá, se observa que es el principal origen de proveedores en la contratación pública analizada, concentrando $19,8 billones, equivalentes al 24,43% del valor total contratado, y 24,45% del número de contratos adjudicados. Esta posición dominante refleja la alta capacidad empresarial, administrativa y técnica de los proveedores con sede en la capital, así como la centralización de muchas operaciones y procesos de contratación en este territorio. La concentración en Bogotá también puede estar asociada a que gran parte de las entidades contratantes tienen su sede principal en la ciudad, lo que facilita la participación de oferentes locales y su acceso a grandes proyectos de alcance nacional y territorial.

En cuanto a la modalidad de selección, predomina el Régimen Especial con un valor contratado de $34,88 billones, seguido por la Contratación Directa con $28,59 billones y los procesos de modalidad Competitiva con $8,77 billones. Esto evidencia que, aunque existe participación de procesos abiertos y competitivos, gran parte de los recursos se adjudica mediante mecanismos especiales o directos, posiblemente por la naturaleza de los proyectos, la especificidad de los servicios requeridos o disposiciones legales que permiten estas modalidades. La Enajenación de bienes representa un valor marginal de $0,14 billones, sin incidencia significativa en el total contratado. Gráfico No 10.

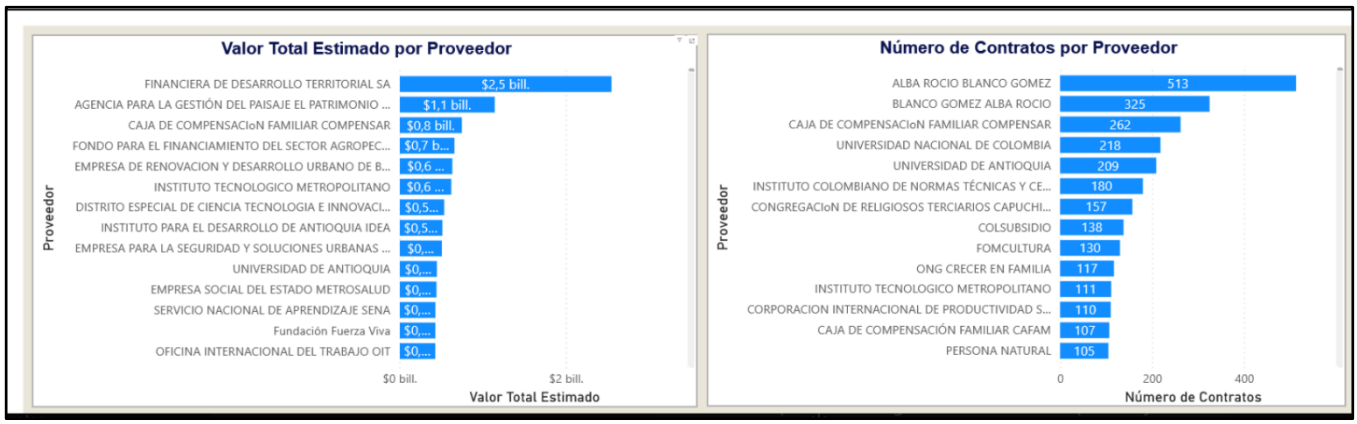


Grafica No 10. Análisis del Origen de Proveedores y Modalidades de Contratación en Procesos de Selección.

11. 2. Análisis de la Oferta del Proceso

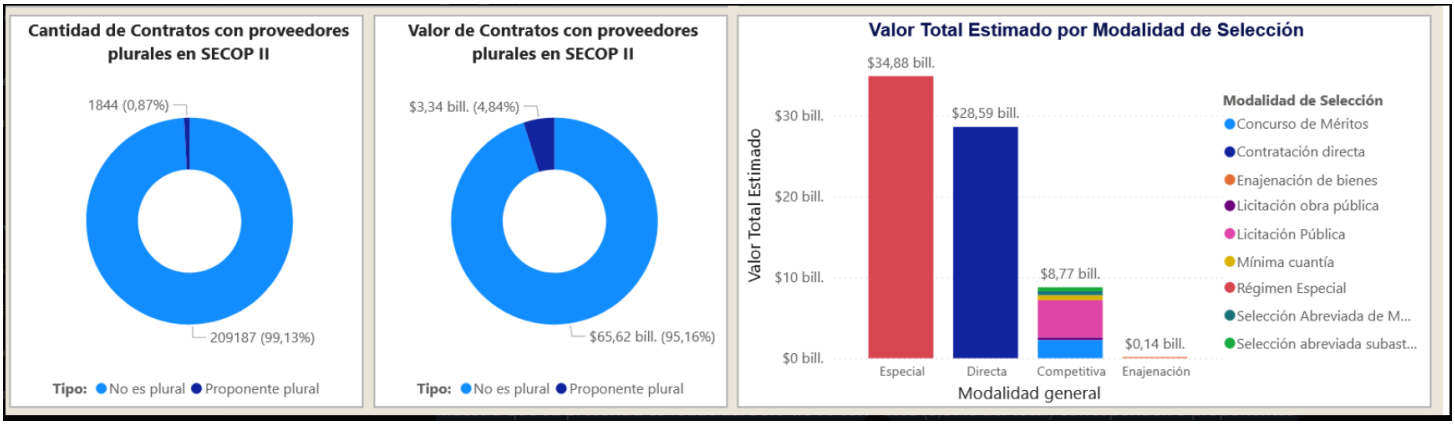
En cuanto a la oferta del proceso, los datos muestran una participación relevante de entidades públicas, mixtas y organizaciones con amplia experiencia en la ejecución de contratos estatales. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER) lidera el ranking por valor total estimado con $2,5 billones, seguida por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas con $1,1 billones y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR con $0,8 billones. También sobresalen el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá y el Instituto Tecnológico Metropolitano, con valores que oscilan entre $0,5 y $0,7 billones, evidenciando una alta capacidad técnica, financiera y operativa para asumir procesos de gran escala e impacto social vinculados a servicios comunitarios, educativos y de fortalecimiento institucional.

En número de contratos, destaca Alba Rocío Blanco Gómez con 513 contratos, seguida por Blanco Gómez Alba Rocío (325) y la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR (262). En el ámbito académico, la Universidad Nacional de Colombia registra 218 contratos y la Universidad de Antioquia 209 contratos, mientras que otras organizaciones como el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) y congregaciones religiosas también tienen una presencia activa. Este comportamiento evidencia una oferta diversificada con actores consolidados, capaces de implementar proyectos en múltiples regiones del país, lo que ofrece garantías de cumplimiento, especialización técnica y cobertura territorial para la ejecución de iniciativas sociales, educativas y comunitarias. Grafica No 11.



Grafica No 11. Principales Proveedores según Valor Estimado y Frecuencia de Contratación

El análisis de la participación de proponentes plurales en la contratación pública a través de SECOP II muestra que su presencia es reducida. Solo 1.844 contratos (0,87% del total) corresponden a proponentes plurales, frente a 209.187 contratos (99,13%) adjudicados a oferentes individuales. En términos de valor, los proponentes plurales representan $3,34 billones (4,84% del total contratado), mientras que los no plurales concentran $65,62 billones (95,16%). Esto evidencia que, aunque el volumen de contratos y el valor adjudicado a proponentes plurales es bajo, estos participan en procesos de mayor cuantía en promedio respecto a los contratos adjudicados a oferentes individuales. Gráfica No 12.



Grafica No 12. Participación de Proponentes Plurales y Modalidades de Contratación en la Oferta Pública

En cuanto a las modalidades de selección, el Régimen Especial lidera con $34,88 billones, seguido por la Contratación Directa con $28,59 billones, lo que refleja que la mayor parte de los recursos se asignan mediante procedimientos no competitivos. Las modalidades Competitivas (incluyendo licitación pública, mínima cuantía y concursos de méritos) suman $8,77 billones, evidenciando una menor proporción de recursos adjudicados bajo esquemas de libre concurrencia. La Enajenación de bienes es marginal, con apenas $0,14 billones, lo que confirma su baja relevancia en el total de la oferta pública.

12. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS ($163.118.000) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2781 *"Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras (aplica en todas las localidades con autoridades NAP)*

Para establecer el valor de los precios unitarios en el presente proceso de contratación, se llevó a cabo un estudio de mercado con el siguiente procedimiento:

Se realizó solicitud de cotización a través de correo electrónico, correspondiente al proceso: "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, GARANTIZAR EL RESPETO A SU IDENTIDAD CULTURAL Y AUTONOMÍA, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS"

Se anexa el **Estudio de Mercado**, el cual constituye parte integral de los documentos precontractuales.

Así mismo, una vez se invitó a la **FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA LIBERAL DE DESARROLLO -AFROLIBRE.** a presentar propuesta, de acuerdo a los análisis presupuestales y las diferentes concertaciones se recibió documento denominado *Propuesta Económica-Localidad RUU por parte de la comunidad Afro,* el cual es aceptado por la entidad y se fija como la base de los valores para la estimación del valor del contrato.

13. MARCO LEGAL APLICABLE

La Entidad Estatal identificó que la regulación aplicable al objeto del Proceso de contratación es la siguiente:

- ✓ Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ✓ Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011: Fortalece los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
- ✓ Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional
- ✓ Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 1757 de 2015 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática

- ✓ Constitución Política de Colombia (1991): Art. 1, 7, 70, 329 y 330, sobre diversidad étnica, patrimonio cultural y participación de las comunidades indígenas.
- ✓ Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, que reconoce el derecho al autorreconocimiento, autonomía y participación de los pueblos indígenas.
- ✓ Ley 89 de 1890: Organización y gobierno propio de las comunidades indígenas.
- ✓ Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015: Mecanismos de participación ciudadana.
- ✓ Decreto 612 de 2015: Reglamenta parcialidades indígenas urbanas en Bogotá.
- ✓ Decreto Distrital 543 de 2011: Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá.
- ✓ Acuerdo Distrital 927 de 2024: Incluye presupuestos diferenciales étnicos en los Fondos de Desarrollo Local (Art. 218).
- ✓ Acuerdo Local 008 de 2024: Plan de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE, Programa 39, con acciones para pueblos indígenas.
- ✓ Circular CONFIS 004 de 2024: Lineamientos para la Línea Diferencial Étnica y sus metas.

14. ITEMS NO PREVISTOS

Teniendo presente la naturaleza del contrato y la necesidad de los elementos, en el evento que el FDLRUU durante la ejecución del contrato, requiera un producto, servicio, accesorio a otro de los discriminados, no previsto y que sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Administración Local, se aplicará el siguiente procedimiento:

La entidad procederá a ponderar las cotizaciones de acuerdo con la siguiente formula: presentación de cuatro (4) cotizaciones (2) por parte del contratista, (2) por parte del Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE, se saca el promedio de las 4 cotizaciones y de esta forma se obtiene el valor de referencia del ítem.

Así mismo el proponente deberá suministrar la totalidad del recurso humano y los elementos, servicios, insumos requeridos, en las mismas o mejores condiciones, para garantizar la correcta prestación de los servicios.

El proponente deberá suministrar todos los elementos, servicios e insumos requeridos en las mismas o mejores condiciones, para garantizar la correcta prestación de los servicios.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C - Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- ✓ Contrato de seguro contenido en una póliza.
- ✓ Patrimonio Autónomo.
- ✓ Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3. Calidad del servicio: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5. Responsabilidad civil extracontractual: Por un monto de 200 SMLMV, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros en los eventos como el acta de inicio y cuando se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.
NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.
NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE.
NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.
NOTA 5: El Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

El análisis realizado evidencia la viabilidad técnica, jurídica y financiera para la contratación directa con organizaciones de base de comunidades negras y afrocolombianas, conforme a la normatividad vigente. El mercado ofrece actores con idoneidad y experiencia, lo que garantiza el cumplimiento del objeto contractual y la pertinencia del enfoque étnico diferencial. La ejecución del proyecto permitirá fortalecer la identidad cultural, la participación y el ejercicio de derechos de la población beneficiaria en la Localidad de RAFAEL URIBE URIBE.

Con base en las siguientes fuentes se desarrolló el presente estudio del sector, las cuales sirvieron de soporte para el análisis técnico, jurídico y de mercado aquí contenido.

TEMA	FUENTE
Aspectos Generales	DANE: **https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf **https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/autorreconocimiento-etnico **artículo 1 del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) **http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr010.html#329
Código Clasificador de Bienes y de Servicios UNSPSC	https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/modelo-de-abastecimiento-estrategico

Análisis del Entorno Económico y del Sector.	https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems
Análisis del comportamiento histórico del gasto	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Análisis de la Demanda Pública según el Modelo de Abastecimiento Estratégico	https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/modelo-de-abastecimiento-estrategico

En constancia de lo anterior, se firma el presente Estudio del Sector, el cual sustenta técnicamente la viabilidad del proceso contractual, de conformidad con la normatividad vigente.

Elaboró: Iván Andrés Ibarra Estupiñán – Contratista profesional planeación FDLRUU

Revisó: Freddy Alberto Márquez Arias - Contratista- profesional especializado planeación FDLRUU